

REPÚBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA
COMPRA DE REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO

Resolución núm. CCC-RI-PEPU-0001-2025

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2025; año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración. Siendo las once horas y treinta minutos (11:30 A.M.) de la mañana, se reunió por convocatoria del presidente, en el salón de conferencias del **Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)**, unidad de la Ciudad Sanitaria Luis E. Aybar, provista del RNC. No. 430063452, ubicado en la calle Federico Velásquez No. 1 del sector María Auxiliadora de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, integrado por los señores: **Dr. Cleto Rafael Ramírez**, Director General y Presidente del Comité; Lic. **Blas Andrade Durán**, Encargado Administrativo; **Ing. Eunice González Belén**, Encargada del Departamento de Planificación (miembro); **Licda. Lisette Teresa Aurora García**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (**Edwar Fernández**, en representación de la OAI) y **Cristian Báez Ferreras, M.A.**, Consultor Jurídico (Asesor Legal).

Una vez comprobado el quórum reglamentario, luego del pase de lista, el Dr. Cleto Rafael Ramírez, Director General, en su calidad de Presidente, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión ha sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

1. Conocer y decidir sobre la solicitud de **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO**, formulada por la Encargada de Laboratorio del CECANOT.
2. Revisar y Aprobar las condiciones generales del procedimiento, contentivas en las especificaciones técnicas/ fichas técnicas.
3. Autorizar el procedimiento de selección correspondiente para la **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO**.
4. Designar a los peritos para la evaluación de las ofertas, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

De tal suerte, la necesidad de **compra** se encuentra debidamente justificada. Sin embargo, procede analizar el derecho para determinar el tipo de procedimiento de selección que corresponde.

1. El artículo 3 de la ley 340-06 contempla los principios rectores de las compras y contrataciones públicas, entre ellos: el principio de igualdad y libre competencia, mediante el cual se persigue garantizar la libre competencia entre los oferentes y suplidores, evitando así prácticas de monopolio; el principio de transparencia y publicidad, que obliga a la difusión de las compras públicas, a través de los medios electrónicos creados al efecto. Pero, aunque no enunciado en este catálogo de principios, e incluido posteriormente en los procedimientos administrativos por la ley 107-13, por su rango y jerarquía constitucional es imperante el principio de legalidad, que contrae a la administración al irrestricto respeto de la disposición normativa.
2. En ese sentido, el artículo 9 de la ley 340-06 establece: *«las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios, según corresponda»*. Lo que indica una sujeción normativa al imperio de la ley 340-06 y su reglamento, en todos los procesos de compras y contrataciones públicas, salvo las excepciones dispuestas por los precedentes constitucionales.
3. Vale establecer, entonces, que la presente solicitud de **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO**, ha sido requerida para un proceso de exclusividad por proveedor único, basado en el hecho de que los mismos solo son suplidos por un proveedor en la República Dominicana. De manera que, habiendo sido tenida como cierto el informe pericial, procede acoger la modalidad propuesta.
4. En ese orden, el párrafo del artículo 6 de la ley 340-06 dispone: *«Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades... 3 Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica...»*
5. Ampliando en esta dirección y para una mejor comprensión de los casos de excepción, el artículo 46 del reglamento 416-23, dispone: *«Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ... 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único...»*
6. Según el artículo 47 del mismo reglamento, *«El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización,*

5. Tratar cualquier otro asunto de interés.

Continuando con el uso de la palabra, el **Dr. Cleto Rafael Ramírez** informó a los presentes que la institución tiene que acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación No. 416-23 y las normas establecidas en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

Resulta que, el Comité de Compras y Contrataciones del CECANOT se encuentra integrado de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, contenido en el Decreto 416-23, que dispone: **«Conformación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. Y 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública...».**

Según el artículo 8.4 del Reglamento de Aplicación 416-23, son funciones del Comité de Compras y Contrataciones, como órgano deliberativo y decisorio, entre otras, **«Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.»**

De igual forma, es facultad del Comité de Compras y Contrataciones, según el artículo 8.3 del referido reglamento, **«Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda.»**

Resulta que, en fecha 06 de febrero del 2025, la encargada de laboratorio solicitó a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionar **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO.**

En la fecha 12 de febrero del 2025, los peritos emitieron un informe de justificación, mediante el que establecen, en síntesis, que los reactivos requeridos son para los equipos: 1) ARCHITECT PLUS (analizador de pruebas especiales) y 2) ACLTOP 300 (analizador de coagulación), cuyos reactivos solo son distribuidos por un solo oferente en la República Dominicana. De manera que, basados en el principio de buena fe y en la responsabilidad que deriva de la suscripción de dicho informe sobre los peritos actuantes, este comité le otorga entera credibilidad al mismo.

Así, procede, ponderar el principio de libre competencia frente a la favorabilidad de la administración. Según expone el informe justificativo, los reactivos deben ser compatibles con los equipos que hay en el centro. Así que, si bien el principio de libre competencia impide la inclinación de la administración a una marca determinada o a una casa comercial, en la especie, el centro tiene equipos que solo usan los reactivos de una única casa comercial, por lo que resulta favorable para la administración y el mejor uso de los fondos públicos adquirir los reactivos requeridos al proveedor único.

gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento.»

7. De su parte, el artículo 48 contempla dos tipos de procedimientos de selección por excepción, a saber: i. competitiva y ii. directa. Mientras que, según el artículo 49, La Excepción por selección directa «... es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 1. Proveedor único...»
8. En ese orden, el artículo 57 del reglamento 416-23, contempla el procedimiento de excepción por exclusividad y dispone: « **Artículo 57. Procedimiento de excepción por proveedor único.** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. **Párrafo.** El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado».
9. De manera que, en la especie, se trata de un requerimiento de compra de reactivos que solo son distribuidos en la República Dominicana por un solo proveedor, según el informe justificativo, por tanto, reúne las condiciones y características legales de excepción por proveedor único.
10. Vale establecer que es deber de los funcionarios del Estado, así como de los oferentes y contratistas, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.
11. De igual forma, la resolución motivada que decide sobre la solicitud de compra o servicio de excepción por proveedor único y, por la que se inicia el procedimiento, debe decidir también sobre la designación de los peritos que redactarán el pliego de condiciones, las fichas y especificaciones técnicas, al tiempo que evaluarán las ofertas.

Por tales razones y vistos:

- i. El requerimiento de **COMPRA**; el informe de justificación de la compra;
- ii. El informe de justificación del procedimiento de excepción por proveedor único
- iii. El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece que los órganos y ente públicos, no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el "Certificado de Apropiación Presupuestaria" emitido por el Sistema de Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).
- iv. La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 416-23.
- v. El Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 253-12, de fecha 09 de noviembre del año dos mil doce (2012).

Este Comité de Compras y Contrataciones, válidamente reunido, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación No. 416-23,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA la solicitud de **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO**.

SEGUNDO: AUTORIZA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del CECANOT a dar inicio al procedimiento para la **COMPRA DE LOS REACTIVOS ABBOTT Y ACL PARA EL LABORATORIO**.

CUARTO: INSTRUYE tratar bajo la modalidad de Excepción por Proveedor Único el presente procedimiento.

QUINTO: DESIGNA a los señores: **1) Dora Eduardo 2) Luz Montero, 3) Francisco Villabrille y 4) Antonio Bayast Tomas**, como peritos para que procedan a la redacción del pliego de condiciones, las fichas y especificaciones técnicas, al tiempo que deberán evaluar las ofertas.

SEXTO: INSTRUYE a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información, la publicación en la web institucional y en el portal transaccional la Convocatoria y las condiciones generales del procedimiento, contentivas en las especificaciones técnicas/ Fichas Técnicas del presente procedimiento.

Así ha decidido este Comité de Compras y Contrataciones del CECANOT, hoy día, mes y año antes indicados. Firmados:



Dr. Cleto Rafael Ramírez
Director General
Presidente



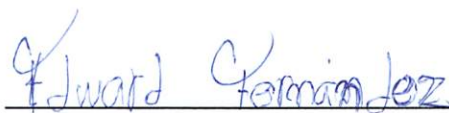
Licdo. Blas A. Cruz Durán
Encargado Administrativo
Miembro



Cristian Báez Ferreras, M.A.
Consultor Jurídico
Miembro



Ing. Eunice González Belén
Encargada Depto. Planificación
Miembro



Edward Fernández
(Representante Interino) OAI
Miembro